

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**RODRIGUEZ AIDA ANGELICA C/ QUINPE SRL S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPTE. N° CI-00507-L-2025).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en las presentaciones de fechas 28/04/2026 y 29/04/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **QUINPE SRL** abonará, por todo concepto reclamado en autos a la actora **AIDA ANGELICA RODRIGUEZ**, la suma total de **PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000.-)**, pagaderos en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$11.666.666,66)** cada una, con vencimiento la primera a los cinco (5) días hábiles de la presente y las cinco (5) cuotas restantes a los 30, 60, 90, 120 y 150 días de vencida la primera o siguiente día hábil si éste fuera inhábil de cada uno de los meses posteriores hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Costas a cargo de la demandada. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. HERNAN LUDOVICO BUZINEL**, en la suma de **PESOS CATORCE MILLONES (\$14.000.000.-)** -en su doble carácter-, más IVA en caso de corresponder, pagaderos en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas,

conjuntamente con las primeras cuatro cuotas de capital. Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada, **Dres. RODOLFO PAULO FORMARO, FACUNDO ANIBAL MARTIN, PABLO JOAQUIN GONZALEZ y GUSTAVO PERAZZOLLI**, en la suma de **PESOS CATORCE MILLONES (\$14.000.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$70.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Se deja constancia que no se regulan honorarios de los peritos designados en autos, atento que los mismos no llegaron a aceptar el cargo ni iniciar las pericias correspondientes, con anterioridad al acuerdo efectuado.-

Asimismo, se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Se deja constancia que todos los pagos inherentes al cumplimiento del acuerdo que se homologa por la presente deberán ser efectuados de conformidad con lo dispuesto por el art. 277 de la LCT (reforma L.27802).-

IV.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber a la actora y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso de la actora deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la debida Certificación expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

V.- Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador, **Dr. PABLO ANDRES LUPPI**, por su

actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a 1 JUS (\$80.967.-) de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Cúmplase con la L. N° 869.-

VI.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-